

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 424/2013

VIEDMA, 4 de julio de 2013.

VISTO: el expediente nro. SS-13-0055 caratulado: “*CÁMARA LABORAL 2DA. CIRC. JUDICIAL S/REMITE EXPEDIENTE RABANAL OSCAR ELISEO C/ SOCIEDAD ANÓNIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA PATAGONIA S/RECLAMO*”, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución de la Cámara Laboral dictada a fs. 319/321 en los autos “RABANAL OSCAR ELISEO C/SOCIEDAD ANÓNIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA PATAGONIA S/RECLAMO” (Expte. N° O-2RO-6785-L2012-2CT-24186-11) se ordenó la remisión de dichas actuaciones al Superior Tribunal de Justicia, quien deberá en definitiva decidir, atento que la cuestión planteada es resorte del Cuerpo en su función de superintendencia de la administración de justicia conforme el inc. 2° del art. 206 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Que el Tribunal traslada petición de la parte actora en cuanto a que se convoque al Ex Magistrado Dr. Carlos Osvaldo Larroulet a efectos de resolver la causa que tramita ya que se halla pendiente una audiencia continuatoria integrada de inicio por el mencionado.

Que señala pertinente la convocatoria ya que la coyuntura que en el caso se presenta ha sido producto de los tiempos regulares de un procedimiento que ha excedido los parámetros normales de manera imprevisible en la sustanciación de la etapa probatoria y que el Dr. Carlos O. Larroulet ha renunciado al cargo de Juez de esa Cámara del Trabajo a fin de acogerse al beneficio de jubilación, por el cual mantiene a la fecha estado judicial, atento haber adherido a la Ley 24018.

Cita al Dr. Bernabé Chirinos donde expresa en relación con el *estado judicial* que convierte al Magistrado: “...*en funcionario permanente del Poder Judicial y su ejercicio se extiende de por vida mientras tenga capacidad intelectual y física para ejercer la función...*”, contexto en el que afirma “...*el magistrado judicial que mantiene el status de tal, en la vida activa como en la de retiro, garantiza la continuidad y la excelencia de las prestaciones del servicio de justicia...*”.

Que asimismo se elevó al Superior Tribunal de Justicia a través de la Superintendencia General de la 2a. Circunscripción General, cuya opinión favorable consta a fs. 323.

Que puestos a resolver la cuestión planteada cabe señalar en primer término que, efectivamente, pertenece a las funciones de Superintendencia de este Cuerpo sobre el conjunto del Poder Judicial analizar y resolver cuestiones como la que nos ocupa de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44, inc. a) y j), de la Ley 2430, y en razón de la manda constitucional del artículo 206 inciso 2 que establece que el Superior Tribunal de Justicia ejerce la superintendencia.

Que como bien señala la Cámara Laboral en la resolución puesta en análisis, la Ley 4449 ratifica el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Río Negro a la Nación de conformidad a la cláusula primera “...los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO que se desempeñen o que se desempeñaren en el futuro, en los cargos detallados en el ANEXO ÚNICO integrante de la presente Acta Complementaria podrán obtener el beneficio jubilatorio regulado en los artículos 8° a 17 y 26 a 33 de la ley n° 24018...”. Así también, la cláusula novena determina: “...mantendrán su estado judicial, que importará además de las obligaciones impuestas por el art. 16° de la Ley N° 24018, el mantenimiento en pasividad de la incompatibilidad amplia para el ejercicio de la profesión de abogado y/o procurador jurídico prevista en el artículo 8° inc. a) la ley n° 2430, además de las incompatibilidades previstas en la legislación nacional y provincial y la obligación de seguir manteniendo sus servicios a disposición del Poder Judicial para resolver causas determinadas o cubrir vacantes transitorias, conforme la legislación vigente sobre jueces ad hoc y sustitutos, o las normas que al efecto dicte la Legislatura Provincial...” Vale destacar que el cargo “Juez de Cámara” integra la Nómina de Magistrados Incluidos en el ANEXO ÚNICO referido.

De la propia lectura de la norma se desprenden los casos en que la misma se torna aplicable.

En el caso que nos ocupa, ello es, el dictado de sentencia para causa determinada, el mismo constituye uno de los supuestos contemplados.

Que de acuerdo a lo antes señalado, no existe óbice a la utilización del “estado judicial”

que comprende al Dr. Carlos Osvaldo Larroulet, a los fines de investirlo transitoriamente en la calidad de Juez de la Cámara del Trabajo de la IIda. Circunscripción Judicial, con actuación en los autos señalados en los “vistos” -exclusivamente- y a los efectos de recepcionar los alegatos, el dictado de la Sentencia definitiva, y, en su caso, pronunciarse respecto de los recursos que pudieran interponerse contra la sentencia que se dicte, cesando de pleno derecho en dichas funciones al momento del dictado por parte del Tribunal interviniente, de la Sentencia o Resolución de que se trate;

Que el decidir una medida como la presente implica acercar una respuesta rápida al justiciable a través de mecanismos normativos que así lo permiten, evitando una demora de más de tres meses sólo para la audiencia de vista de causa con nueva integración preventivamente fijada para el 07 de octubre del corriente año.

Que por todo ello,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1º. DESIGNAR al Dr. Carlos Osvaldo Larroulet, DNI N° 10.270.445, como Juez de la Cámara del Trabajo de la IIda. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, en forma transitoria, con exclusiva actuación en los autos caratulados “RABANAL OSCAR ELISEO C/SOCIEDAD ANÓNIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA PATAGONIA S/RECLAMO“(Expte. N° O-2RO-6785-L2012-2CT-24186-11) y a los efectos de recepcionar los alegatos, el dictado de la Sentencia definitiva, y, en su caso, pronunciarse respecto de los recursos que pudieran interponerse contra la sentencia que se dicte, cesando de pleno derecho en dichas funciones al momento del dictado por parte del Tribunal interviniente, de la Sentencia o Resolución de que se trate;

Artículo 2º. El profesional designado, prestará juramento de ley ante el Presidente del Superior Tribunal de Justicia o el Magistrado o Funcionario que se designe para tal fin, el día 01/08/13.

Artículo 3º. DISPONER que por Contaduría General se proceda a la liquidación de los emolumentos que correspondan al Dr. Carlos Osvaldo Larroulet, en términos de Ley y en exacta proporción a los días en que se desempeñe efectivamente en el cargo para el cual es designado transitoriamente por medio del Artículo 1º de la presente, cómputo a cargo de la Presidencia de la Cámara del Trabajo de la IIda. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con inmediata y directa información al precitado órgano administrativo;

Artículo 4º. REGISTRAR, notificar, y oportunamente archivar.

Firmantes:

MANSILLA - Presidente STJ - BAROTTO - Juez STJ.

LATORRE - Secretaria de Superintendencia STJ.